**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.-**

Las y los que suscriben **EDIN CUAUHTÉMOC ESTRADA SOTELO, LETICIA ORTEGA MÁYNEZ, ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES, ROSANA DÍAZ REYES, GUSTAVO DE LA ROSA HICKERSON, MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ, MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES, ADRIANA TERRAZAS PORRAS, BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ Y DAVID OSCAR CASTREJÓN RIVAS,** en nuestro carácter de Diputadas y Diputados de la Sexagésima Séptima Legislatura, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, en uso de las facultades que nos confiere el artículo 68 fracción I de la Constitución Política del Estado, así como los numerales 169, 174 fracción I y 175 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, comparecemos ante esta Diputación, con el objeto de presentar **iniciativa con el carácter de DECRETO, por medio de la cual se MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 142 BIS, 170 Y 178 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 142 TER y 142 QUÁTER DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, con el propósito de fortalecer a la figura de la Sindicatura Municipal,** lo anterior con sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Uno de los principales problemas que existen en la administración pública y que se busca combatir y erradicar es la corrupción. Actualmente, en nuestro Estado se ha implementado el Sistema Anticorrupción y con ello se han creado organismos para llevar a cabo esta difícil encomienda. Pero en nuestro Estado existe, desde 1998, la Sindicatura Municipal, una figura que fue creada con la intención de fiscalizar el actuar de la administración pública municipal durante el proceso de la ejecución del recurso público, teniendo como función principal el cuidado del Patrimonio Municipal.

Las condiciones en las que se desarrolla el trabajo de la Sindicatura han sido limitadas en algunos aspectos desde su creación. Durante 24 años se ha esperado que las sindicaturas sean fructuosas sin haberles otorgado recurso propio y suficiente, un elemento indispensable para poder realizar sus funciones.

A pesar de que el artículo 36A del Código Municipal del Estado establece que en el Presupuesto de Egresos de cada municipio deberán preverse recursos suficientes para que la persona titular de la Sindicatura pueda cumplir con eficacia las funciones que le corresponden, este recurso depende del arbitrio de quien ocupe la presidencia municipal, aun y cuando la Sindicatura no pertenece a la administración municipal. Lo cual complica su desempeño, pues el recurso y la administración del mismo es crucial para que pueda realizar su trabajo.

Existen sindicaturas municipales en el Estado, que no cuentan con personal de apoyo o este es mínimo, no existe recurso para material, o papelería e incluso no se cuentan con espacios adecuados para el trabajo o vehículos para poder llevar a cabo las inspecciones necesarias. La responsabilidad del Síndico no es mínima pero sí su recurso para ejercer sus funciones, razón por la cual históricamente ha sido imposible para los servidores públicos que han ostentado dicha investidura, cumplir a cabalidad con los deberes señalados en la ley.

Ahora bien, mediante reforma constitucional en el año 2017 se creó el artículo 142bis, y se modificaron los artículos 170 y 178, para darle mayores facultades, otorgándole el Control Interno Municipal e incluyéndola en el Sistema Estatal de Fiscalización y en el Sistema Anticorrupción.

Sin embargo, mediante Controversia Constitucional 271/2017 la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió:

*Se declara la invalidez de los artículos 142 bis, 170, fracción IV, y 178, fracción III, párrafo último, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, adicionados y reformados, respectivamente, mediante Decreto No. LXV/RFCNT/0362/2017 VI P.E., publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de agosto de dos mil diecisiete, en términos del considerando sexto de esta decisión, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Chihuahua, de conformidad con lo establecido en el considerando séptimo de esta determinación.*

Dicha resolución dejó sin efectos los artículos para Ciudad Juárez, pero esto va más allá pues nos obliga a llevar a cabo una reforma que permita una aplicación uniforme de la constitución el Estado.

En la legislatura anterior, la fracción parlamentaria de Morena presentó dos iniciativas con el mismo objetivo que no fueron analizadas. Hay puntos favorables que no deben dejarse de lado, que deben buscar robustecerse y que son elementales para el combate a la corrupción, mismos que mencionaremos a continuación:

1. La Sindicatura Municipal en el Estado de Chihuahua, es la única que se elige mediante elección popular, un modelo único en el país, contando con la legitimidad de la ciudadanía para la realización de sus funciones.
2. A diferencia de otras Sindicaturas del país, su función principal es la vigilancia de la Hacienda Pública Municipal y del Patrimonio Municipal.
3. Es la única instancia que vigila en tiempo real la administración del recurso público municipal y que puede intervenir en el momento para evidenciar o incluso evitar que se lleven a cabo actos de corrupción, a diferencia de la Auditoría Superior del Estado que realiza su trabajo una vez concluido el año fiscal.
4. La colaboración con el Órgano Interno de Control y con la Auditoría Superior del Estado es fundamental para el seguimiento de asuntos que presenten irregularidades en la administración pública municipal.

En razón a que la Sindicatura no ha podido alcanzar plenamente el objetivo de su creación es que se realiza la presente propuesta atendiendo a lo siguiente:

1. **Reforma al artículo 142Bis**. A partir de lo señalado por la Corte, es necesario llevar a cabo una reforma a dicho artículo para fortalecer a la Sindicatura como un ente vigilante y hacendario, responsable de cuidar la hacienda pública y el patrimonio, mencionando también la importancia de vigilar la legalidad de los actos que realice el municipio. Por lo que, se elimina la parte que menciona el Control Interno Municipal.

Como vigilante del patrimonio, se propone también, que tenga acceso al Registro de la Propiedad Municipal, con la finalidad de poder coordinar los inventarios que sean necesarios con el Comité de Patrimonio Municipal.

Aunque la Sindicatura quede fuera del Sistema de Fiscalización, por la inconstitucionalidad del artículo 170 fracción IV, es importante su participación en el combate a la corrupción. Es por esto que se propone un artículo que señale que es su deber llevar a cabo las observaciones derivadas de un informe mensual que presente la Tesorería Municipal y que en caso de no ser solventadas, deberá girar oficio al Órgano Interno de Control o en su caso a la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, para que dé seguimiento a las mismas y determine si existe algún tipo de responsabilidad. La colaboración de la Sindicatura es fundamental para que los organismos fiscalizadores cuentan con la mayor información posible en tiempo real.

1. **Creación del artículo 142Ter**. Actualmente no existe un criterio para otorgar presupuesto a las Sindicaturas, depende totalmente de lo que decida asignar el Ayuntamiento, además que la administración de dicho recurso también requiere su aprobación. Por la encomienda que tiene la Sindicatura, es importante que su recurso no sea determinado a discreción de la administración que va a vigilar, pues esto genera que se les limite el presupuesto o no se le permita utilizarlo. Es por esto que se propone la asignación de un presupuesto autónomo para las Sindicaturas, asignado bajo criterios uniformes que por ley deba asignarse y de esta manera fortalecerlas para que puedan llevar a cabo sus funciones.
2. **Creación del articulo 142Quáter**. Uno de los principales obstáculos, es la dificultad de obtener información para desarrollar su trabajo, ante la negativa de funcionarios municipales de proporcionarla. De ahí la importancia de dejar plasmado en la Constitución la obligación de la Tesorería Municipal de entregar a la Sindicatura de manera mensual, un informe que contenga los movimientos de la hacienda pública, del patrimonio y de los contratos celebrados. La cual ya de manera detallada debe contener lo siguiente[[1]](#footnote-1):
3. La información patrimonial (Contable y Administrativa).
4. Estado de situación financiera
5. Notas a los estados financieros
6. Estado de actividades
7. Estado de variación en la hacienda pública
8. Estado analítico del activo
9. Estado analítico de deuda y otros pasivos
10. Estado de cambios en la situación financiera
11. Estado de flujo de efectivo
12. Anexo al estado de situación financiera
13. Balanza de comprobación
14. Balanza de comprobación detallada
15. Diario general de pólizas
16. Conciliaciones bancarias
17. Diario de ingresos
18. Depreciación
19. Inventario general de parque vehicular.
20. Catálogo de cuentas
21. Catálogo de pólizas
22. Archivos ingresos, egresos y nómina

b) La información presupuestal:

1. Ingresos
2. Egresos
3. Estado analítico de ingresos
4. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos
5. Estado comparativo presupuestal de ingresos
6. Estado comparativo presupuestal de egresos
7. Avance del programa anual de obras
8. Avance trimestral de metas de actividad por proyecto
9. Balance presupuestario
10. Dictamen de reconducción de egresos
11. Dictamen de reconducción de metas de actividad por proyecto
12. Dictamen de reconducción y actualización programática
13. Notas a los estados presupuestales y de bienes muebles e inmuebles
14. Reporte de movimientos de bienes inmuebles
15. Reporte de movimiento de bienes muebles
16. Inventario de bienes inmuebles
17. Inventario de bienes muebles
18. Hoja de trabajo para la conciliación físico contable de los bienes muebles e inmuebles
19. Conciliación físico-contable del inventario de bienes muebles
20. Actas del comité y anexos donde presenten los resultados del levantamiento físico de bienes muebles e inmuebles

c) La información de la obra pública:

1. Informe de obras por contrato
2. Informe de reparación y mantenimientos
3. Reporte de avance del Ramo 33

d) La información de nómina:

1. Nómina general por mes
2. Reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores
3. Reporte de altas y bajas del personal
4. Comprobantes fiscales digitales por internet por concepto de honorarios (CFDI)
5. Comprobantes fiscales digitales por internet por concepto de nómina por mes
6. Tabulador de sueldos
7. Dispersión de nómina

En el mismo artículo se propone que la Sindicatura forme parte de la Comisión de Hacienda, de esta manera no quedará excluida de los temas que correspondan al presupuesto público y podrá realizar de manera directa la vigilancia del cumplimiento del presupuesto de egresos y de la ley de ingresos, lo que le permitirá conocer de primera mano dicha información, realizar en su momento las observaciones que considere e incidir en las decisiones que tome el Ayuntamiento.

Por otra parte, es frecuente que la Sindicatura quede fuera de Comités y Comisiones de las que debe formar parte para el cumplimiento propio de sus funciones, por lo que, se propone mencionar en el mismo artículo que debe formar parte del Comité de Obra Pública Municipal, del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, del Comité de Patrimonio Municipal, el Comité de Transparencia, el Comité de Presupuesto Participativo así como de cualquier otro comité o comisión edilicia que tengan relación con sus funciones.

De igual manera, se menciona que la Sindicatura deberá realizar las observaciones correspondientes al informe mensual que le presente la Tesorería Municipal. En caso de no ser solventadas, deberá presentarlas al Órgano Interno de Control o en su caso, a la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua para que proceda con las irregularidades encontradas, además deberá estar integrado en el informe trimestral que presente al Ayuntamiento.

1. **Reforma al artículo 170, fracción IV.** Se propone la eliminación de la Sindicatura como parte del Sistema Estatal de Fiscalización, atendiendo a lo que señaló la Corte.
2. **Reforma al artículo 178, fracción III.** Se propone una reforma para eliminar el último párrafo de dicha fracción, en razón a lo que resolvió la Corte.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establece por los artículos 68 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 167 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

**D E C R E T O**

**ARTÍCULO ÚNICO. –** La Sexagésima Séptima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Chihuahua **MODIFICA LOS ARTÍCULOS 142 BIS, 170 Y 178 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 142 TER Y 142 QUÁTER DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA,** para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTICULO 142 bis. La Sindicatura tiene a su cargo la vigilancia de la Hacienda Pública Municipal **y del Patrimonio Municipal en los términos y con las atribuciones que le confiere la Ley.**

**Es responsable de vigilar la debida administración del erario público, la correcta recaudación y aplicación de los fondos públicos.**

**ARTÍCULO 142 TER. La Sindicatura gozará de plena autonomía presupuestal.**

**El Ayuntamiento fijará el presupuesto a favor de las sindicaturas de conformidad con el siguiente procedimiento:**

**I.- En los municipios en donde el presupuesto de egresos del año que corresponda sea igual o superior a los dos mil millones de pesos el presupuesto asignado a la sindicatura no podrá ser inferior al cero punto cinco por ciento del presupuesto anual total aprobado.**

**II.- En los municipios en donde el presupuesto de egresos del año que corresponda sea inferior a los dos mil millones de pesos el presupuesto asignado a la sindicatura no podrá ser inferior al cero punto siete por ciento del presupuesto anual total aprobado.**

**III.- En los municipios en donde el presupuesto de egresos del año que corresponda sea inferior a los mil millones de pesos el presupuesto asignado a la sindicatura no podrá ser inferior al uno por ciento del presupuesto anual total aprobado.**

**Dicho recurso será administrado directamente por la Sindicatura.**

**ARTICULOS 124 QUATER. Para la realización de sus funciones, la Sindicatura:**

1. **Recibirá de manera mensual un informe de Tesorería Municipal, y en su caso formulará las observaciones correspondientes. Dicho informe** **deberá contener la siguiente información:**
2. **La información patrimonial (Contable y Administrativa).**
3. **La información presupuestal.**
4. **La información de obra pública.**
5. **La información de contratos celebrados por el Municipio.**
6. **La información de nómina.**
7. **La información de la deuda.**
8. **Formará parte de la comisión edilicia de Hacienda.**
9. **Formará parte del Comité de Obra Pública Municipal, del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, del Comité de Patrimonio Municipal, del Comité de Transparencia, del Comité del Presupuesto Participativo así como de cualquier otro comité o comisión edilicia que tengan relación con sus funciones.**
10. **Tendrá acceso al Registro de la Propiedad Municipal.**
11. **Las demás que le otorguen las leyes y reglamentos aplicables.**

**La Sindicatura deberá realizar las observaciones correspondientes al informe mensual que le presente la Tesorería Municipal. En caso de no ser solventadas, deberá presentarlas al Órgano Interno de Control o en su caso, a la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua para que proceda con las irregularidades encontradas.**

**Lo anterior, deberá estar integrado en el informe trimestral que presente al Ayuntamiento.**

**ARTÍCULO 170.** El Sistema Estatal de Fiscalización tiene por objeto establecer acciones y mecanismos de coordinación entre los integrantes del mismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como con el Sistema Nacional de Fiscalización, a fin de promover el intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos, en los términos que determinen la ley estatal y federal en la materia.

Son integrantes del Sistema Estatal de Fiscalización:

1. …
2. …
3. …
4. **~~Las Sindicaturas Municipales.~~**

**ARTICULO 178.** Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, son servidores públicos todos los funcionarios y empleados de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, de los Organismos Autónomos, de los Municipios, de las entidades paraestatales y, en general, a toda persona que desempeñe en las entidades mencionadas un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, ya sea que su designación tenga origen en un proceso de elección popular, en un nombramiento o en un contrato.

Las y los servidores públicos desde el nivel que señale la ley, estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial, fiscal y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos establecidos en la ley.

Toda declaración deberá ser pública y podrá ser verificada, salvo las excepciones contempladas en la ley de la materia. La ley y demás normas conducentes sancionarán a los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidades frente al Estado, ajustándose a las siguientes prevenciones:

1. …
2. …
3. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas; estas sanciones deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones. La ley señalará los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos y omisiones a que hace referencia la presente fracción. Cuando dichos actos u omisiones fuesen graves, los plazos de prescripción no serán inferiores a siete años. Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior del Estado, la Secretaría responsable del Control Interno del Ejecutivo y los órganos internos de control, según corresponda y serán resueltas por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.

La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control o la Auditoría Superior del Estado, así como la imposición de sanciones a servidores públicos y particulares. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal tendrán órganos internos de control, con dependencia jerárquica y funcional de la Secretaría encargada del Control Interno del Ejecutivo, con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas. La ley establecerá los requisitos para ser titular de cualquiera de los órganos internos de control comprendidos en esta Constitución. Además, dichos titulares no deberán haber sido candidatos ni dirigentes de algún partido político en los cinco años anteriores a su designación; durante su encargo no podrán formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.

**~~Se exceptúa del anterior párrafo lo relativo a la figura del Síndico.~~**

**T R A N S I T O R I O S:**

**PRIMERO.-** Conforme lo dispone el Artículo 202, de la Constitución Política del Estado, envíese copia de la iniciativa, del dictamen y de los debates del Congreso, a los Ayuntamientos de los sesenta y siete Municipios que integran el Estado y, en su oportunidad, hágase el cómputo de los Ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobada la reforma a la Constitución del Estado.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea túrnese a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos para que elabore la minuta de Decreto en los términos que deba publicarse.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los28 días del mes de abril del año dos mil veintidós.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. LETICIA ORTEGA MÁYNEZ**

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. EDIN CUAUTHÉMOC ESTRADA SOTELO** | **DIP. ÓSCAR DANIEL****AVITIA ARELLANES** |
| **DIP. ROSANA DÍAZ****REYES** | **DIP. GUSTAVO DE LA ROSA HICKERSON** |
| **DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ** | **DIP. MARÍA ANTONIETA****PÉREZ REYES** |
| **DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS** | **DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ** |
| **DIP. DAVID ÓSCAR CASTREJÓN RIVAS** |  |

1. Información obtenida del Manual del Síndico Municipal del Estado de México. <http://ihaem.edomex.gob.mx/sites/ihaem.edomex.gob.mx/files/files/2021/publicaciones/Manual_Sindicos-_.pdf> [↑](#footnote-ref-1)